**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN LAS INSTALACIONES DEL MISMO INSTITUTO.**

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO, COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE.-** Comisionados ciudadanos del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, siendo las 12 horas con 20 minutos del 15 de noviembre de 2017, solicito al licenciado Rodrigo Montoya Castillo, encargado de Despacho de la Secretaría Técnica, que proceda al pase de lista, con el fin de verificar si existe el quórum establecido por la ley, para la celebración de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, a la cual se ha convocado.

Proceda, por favor, señor Secretario.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO, SECRETARIO TÉCNICO.-** Gracias, Comisionado Presidente.

Procedo a pasar lista de asistencia a los integrantes de este Pleno. Están presentes los siguientes Comisionados ciudadanos: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.

Señor Presidente, le informo que existe el quórum legal requerido para sesionar, de conformidad al Artículo 17 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias, señor Secretario.

En virtud de que existe el quórum legal establecido, se declara abierta la Sesión.

Comisionada, Comisionados ciudadanos, de no haber inconveniente por parte de ustedes, procederemos al desahogo de los asuntos del Orden del Día de esta sesión.

Es necesario indicar que el desarrollo de la misma será de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 21 del Reglamento de Sesiones de este Pleno.

Señor Secretario, haga favor de proceder a dar lectura al Orden del Día.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

El Orden del Día de esta Sesión Ordinaria es el siguiente:

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

III. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 7 de noviembre de 2017.

IV. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el anteproyecto del Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la suscripción del Convenio de Colaboración que celebran el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y el Gobierno de la Ciudad de México a través de su Oficialía Mayor.

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de un Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en materia de solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición a datos personales.

VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de 37 Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en materia de solicitudes de acceso a la información.

VIII. Asuntos generales

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias. Comisionada, Comisionados, está a su consideración el Orden del Día.

Si no hay comentarios, quienes estén de acuerdo sírvanse, por favor, manifestarlo.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Se aprueba por unanimidad el Orden del Día de la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, correspondiente al año 2017.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias. El tercer punto del Orden del Día consiste en la presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 7 de noviembre de 2017.

Comisionada, Comisionados, queda a su consideración el Proyecto de Acta.

Si no hay observaciones, quienes estén a favor, sírvanse por favor manifestarlo.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Se aprueba por unanimidad el Acta de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. El siguiente punto del Orden del Día consiste en la presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el anteproyecto del Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de esta Ciudad, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

Por lo que solicito con la aprobación de ustedes para que la maestra Ana Lía de Fátima García García, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, proceda con la exposición correspondiente.

Le damos la bienvenida a nuestra Secretaria Ejecutiva y le cedemos el uso de la palabra para que nos exponga este anteproyecto del Programa Operativo Anual.

**C. ANA LÍA DE FÁTIMA GARCÍA GARCIA, SECRETARIA EJECUTIVA.-** Muchas gracias, Comisionado Presidente. Comisionada, Comisionados, buenas tardes.

A continuación, expongo el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba el anteproyecto del Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

Considerandos.

Que de acuerdo con el Artículo 37, primer párrafo en relación con el 17° transitorio, ambos de la Ley de Transparencia local, el InfoDF es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la presente ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y en la propia Ley de Transparencia local.

Que en su organización, funcionamiento y control el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Que para la operación del InfoDF, el Artículo 47 de la Ley de Transparencia local establece que, entre otros elementos, el patrimonio del Instituto está constituido por los ingresos que perciba conforme al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, asimismo, el InfoDF administra su patrimonio de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 de la Ley de Transparencia local bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez y de acuerdo con la fracción XIV del Artículo 53 de la misma ley.

El Pleno de este Instituto tiene la atribución de elaborar su Programa Operativo Anual y su respectivo Presupuesto de Egresos.

Que el Artículo 2 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, define al Programa Operativo Anual como el documento que sirve de base para la integración de los proyectos de presupuestos anuales.

Que con base en el Artículo 5, fracción I de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y de conformidad con los artículos 14, 15, 16, 17 y 19 de los lineamientos en materia de recursos financieros del InfoDF, se elaboró el anteproyecto del Programa Operativo Anual y Presupuestos de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente al año 2018 del Instituto, el cual contempla objetivos, líneas estratégicas, programas, acciones y metas a alcanzar.

Que el anteproyecto del Programa Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del InfoDF, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, tiene como propósito fundamental avanzar en la consolidación de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales en la Ciudad de México, propiciando el equilibrio para que ambos derechos avancen en forma armónica, consistente y se arraiguen, tanto en los sujetos obligados como en la ciudadanía.

Que derivado de los objetivos y metas establecidos en el Programa Operativo Anual correspondiente al año 2018, el InfoDF ha estimado un Presupuesto de Egresos, cuyo monto asciende a la cantidad de 252 millones 632 mil 698 pesos con 69 centavos, el cual considera medidas de racionalidad, eficiencia y eficacia en el gasto en términos de lo dispuesto por los lineamientos en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal del InfoDF.

Que, en el ejercicio de sus atribuciones, el Comisionado Presidente del InfoDF propone al Pleno para su aprobación el proyecto de acuerdo por el que se aprueba el anteproyecto del Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del InfoDF, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno de este Instituto emite el siguiente acuerdo:

Primero.- Se aprueba el anteproyecto del Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, cuyo monto total asciende a la cantidad de 252 millones 632 mil 698 pesos con 69 centavos, en los términos de los documentos que como anexos forman parte del presente acuerdo.

Segundo.- Remítase al ciudadano Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presente acuerdo, el anteproyecto del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de este Instituto.

Cuarto.- Se instruye al encargado de despacho de la Secretaría Técnica para que el presente acuerdo, con los documentos que como anexo forman parte del mismo, sean incorporados al portal de internet de este Instituto.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Comisionada, Comisionados, está a su consideración este anteproyecto del Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto para el ejercicio fiscal 2018.

Como ya vieron, digo, muy rápido, porque nosotros estamos haciendo un ejercicio presupuestal de 252 millones de pesos, en realidad ya tenemos un techo presupuestal mandado por la Secretaría de Finanzas, es de 143 millones de pesos; es decir, 100 millones de pesos menos de lo que nosotros estamos proyectando, por un lado.

Por otro, evidentemente, los cierres, cuando menos el cierre de este año está por debajo del cierre del año anterior, en donde evidentemente, tuvimos un cierre por ampliaciones líquidas, casi de 150 millones de pesos.

Entonces, ahí traemos un tema de diferencias. Sabemos que el contexto de la Ciudad por todo el tema de reconstrucción va a apretar, precisamente, las bolsas de los dineros, pero por la carga de trabajo, la proyección y los pendientes que trae este Instituto, nosotros no vamos a poder operar si no se aprueba un presupuesto para el siguiente de entre 180, 190 millones de pesos.

Es decir, claro, nosotros estamos haciendo una proyección, digamos, a usted, irracional, con base en el Artículo 49 de la propia ley en donde básicamente el 0.15 por ciento de lo presupuestado en, digamos, en el presupuesto de la Ciudad, tendría que ser la base mínima para que el Instituto pudiera operar.

Nosotros no podemos tampoco faltar a ese, pues a ese mecanismo y presentarlo de esa manera, tanto a Finanzas como a la Asamblea, de hecho, el próximo martes tenemos cita con la Asamblea Legislativa para presentar nuestros requerimientos presupuestales, vamos a llevar 252 millones de pesos, evidentemente, pues ahí sí necesitamos de manera muy puntual y muy clara decir qué necesitamos para poder operar.

Y yo lo que veo así, digamos, no los 252, pero sí 180, 190 millones de pesos porque de otra manera no vamos a salir del asunto, digamos, esta vez tenemos que aprobar nuestro POA, así se lo vamos a mandar a Finanzas, de hecho, yo en algún momento de la sesión me tendré que retirar porque traigo una cita con el propio Secretario de Finanzas para ver el cierre presupuestal del asunto del Instituto, así como toda la proyección que tiene que ver con el próximo ejercicio fiscal. Veamos, a ver cómo está el tema.

Entonces, no sé si haya alguna otra consideración, si no para que nuestro Secretario Ejecutivo ponga a consideración este anteproyecto de Programa Operativo Anual, que sabemos que va a sufrir una serie de modificaciones ahí en el proceso que viene de aprobación presupuestal de esta Ciudad.

Señor Secretario Técnico, por favor.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, aquellos que estén a favor con el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba el anteproyecto del Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, sírvanse manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad el acuerdo presentado.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Vamos ahora al siguiente punto de acuerdo.

Le agradecemos mucho a la maestra Ana Lía de Fátima García García, el trabajo, porque ayer hasta muy tarde todavía estuvo ajustando este asunto del POA.

El siguiente punto del Orden del Día consiste en la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo por el que se aprueba la suscripción de un convenio de colaboración que celebran este Instituto y el Gobierno de la Ciudad de México a través de su Oficialía Mayor.

Por lo que solicito la aprobación de ustedes para que Claudia Araceli Bolaños Olivares, encargada de despacho de la Dirección de Comunicación Social de este Instituto, haga la exposición correspondiente.

Le damos la bienvenida a nuestra Directora de Comunicación Social y le cedemos el uso de la palabra para que nos exponga este proyecto.

**C. CLAUDIA ARACELI BOLAÑOS OLIVARES, DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL.-** Muchas gracias. Señora Comisionada, señores Comisionados, buenas tardes, buenas tardes a todos los presentes.

La Dirección de Comunicación Social somete a consideración el siguiente proyecto de acuerdo por el que se aprueba la suscripción del convenio de colaboración que celebran el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y el Gobierno de la Ciudad de México a través de su Oficialía Mayor, al tenor de las siguientes consideraciones.

Que de acuerdo con lo que establece la fracción II del Artículo 24 del Reglamento Interior del InfoDF, es atribución de la Dirección de Comunicación Social elaborar, ejecutar y evaluar los programas y proyectos de comunicación social en materia de transparencia, rendición de cuentas, Gobierno Abierto, acceso a la información y protección de datos personales, que en su caso estén contenidos en el Programa Operativo Anual aprobado por el Pleno, así como la Ley de Transparencia.

Que de conformidad con lo establecido en el Programa Operativo Anual para el ejercicio 2017, es atribución de la Dirección de Comunicación Social realizar diversas acciones en materia de difusión a fin de promover la cultura de la transparencia entre los habitantes de la Ciudad de México.

Que, convencidos de la importancia de promover la creación de espacios y divulgación de la cultura de la transparencia entre la población, los órganos de representación, organismos públicos y los sujetos obligados, se considera pertinente llevar a cabo la suscripción del convenio de colaboración con el Gobierno de la Ciudad de México, a través de su Oficialía Mayor para realizar diversas acciones de difusión en el Sistema de Transporte Colectivo Metro.

Que el objeto del convenio de colaboración consiste en llevar a cabo diversas acciones para la difusión de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como de temas relativos a la transparencia, a la rendición de cuentas y Gobierno Abierto, a través de espacios en las instalaciones y al interior de las unidades del Sistema de Transporte Colectivo Metro, paneles de anden, de acceso y de estación, cabeceras, dovelas, tolvas y barandales.

Que los responsables operativos institucionales asignados para dar el seguimiento correspondiente a lo establecido en el convenio de colaboración son, por el InfoDF su servidora Claudia Araceli Bolaños Olivares, encargada de Despacho de la Dirección de Comunicación Social y por el Gobierno de la Ciudad de México Julián Andrade, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno los siguientes puntos de acuerdo:

Primero.- Se aprueba la suscripción del convenio de colaboración entre el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y el Gobierno de la Ciudad de México, a través de su Oficialía Mayor.

Que como anexo forma parte integral del presente acuerdo, a efecto de llevar a cabo diversas acciones de difusión en las instalaciones y al interior del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

Segundo.- Se instruye al encargado de despacho de la Secretaría Técnica para que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el portal de internet de este órgano autónomo.

Tercero.- Se instruye a la Dirección de Comunicación Social para dar el seguimiento correspondiente para la operación del presente instrumento, así como para llevar a cabo la más amplia difusión en los medios necesarios.

Cuarto.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Comisionada, Comisionados, está a su consideración este convenio de colaboración, de entre el Instituto y el Gobierno de la Ciudad a través de la Oficialía Mayor que tiene que ver, precisamente, con una serie de espacios para la promoción y difusión de lo que hace este Instituto.

No sé si haya alguna consideración.

Si no, señor Secretario Técnico, para que pueda ponerlo a consideración del Pleno, por favor.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, aquellos que estén a favor con el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba la suscripción del convenio de colaboración que celebra el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y el Gobierno de la Ciudad de México a través de su Oficialía Mayor, sírvanse manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad el acuerdo presentado.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Agradecemos mucho a nuestra Directora de Comunicación Social, Claudia Araceli Bolaños Olivares la presentación y el trabajo de este acuerdo, que creo que va a ayudar, precisamente, en este último periodo el año y lo que viene, pues hacer una buena difusión de lo que viene haciendo el Instituto.

Vamos al siguiente punto del Orden del Día, que consiste en la discusión y, en su caso, aprobación de un proyecto de resolución de recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, en materia de solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición a datos personales.

Por lo que solicito con la aprobación de ustedes para que Alejandra Mendoza Castañeda, encargada de despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, haga las exposiciones correspondientes.

Le damos la bienvenida a nuestra Directora de Asuntos Jurídicos y empezamos con este recurso en materia de acceso a datos personales, que es el expediente 074 de este año, el sujeto obligado la Delegación Benito Juárez.

Nuestra Directora de Asuntos Jurídicos para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA, DIRECTORA JURÍDICA.-** Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes señores Comisionados, buenas tardes señora Comisionada, buenas tardes señor Secretario.

Ente público: Delegación Benito Juárez. Expediente: RR.SDP.074/2017.

Solicitud: el particular requirió en copia simple acceder a sus datos personales, copia de su expediente laboral y de todos sus documentos, recibos, etcétera, precisando que, en caso de no localizarlos, debería el ente público actuar conforme a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Respuesta: el ente público orientó al particular para que presentara su solicitud de acceso a datos personales ante la Oficialía Mayor de la Ciudad de México.

Recurso de revisión: el particular se inconformó con la respuesta proporcionada en virtud de que le negaron los documentos solicitados por no contar con éstos.

Consideraciones del proyecto: con base en las documentales exhibidas por el particular en el presente recurso de revisión y de conformidad con la información que arrojó el sistema de gestión automatizada y personal del ente público, éste indicó que el particular, efectivamente, trabajó en la Delegación Benito Juárez, sin embargo, señaló que, al realizar la búsqueda exhaustiva de los datos personales del particular en sus archivos, no localizó los mismos.

Sin embargo, el ente público fue omiso en realizar el acta circunstanciada correspondiente, conforme al Artículo 32 de la ley de la materia y hacerla del conocimiento del particular, emitiendo en su lugar una constancia de hechos que no corresponde a lo requerido por la ley de la materia.

Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Este recurso de revisión no se la ha reservado nadie, bueno, creo que todo mundo estamos de acuerdo con que el sentido es revocar, precisamente, para que cumpla el sujeto obligado, que es la Delegación Benito Juárez, con el asunto de las formalidades de hacer una búsqueda exhaustiva y si no encuentra nada, pues pasarlo por el 32 para que se lo pueda así dar al titular de los datos personales.

Si no hay alguna otra cosa, señor Secretario Técnico, para que lo pueda poner a consideración de este Pleno.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a datos personales RR.SDP.074/2017 de la Delegación Benito Juárez sea el sentido de revocar, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Vámonos ahora a los recursos de revisión en materia de acceso a información pública que han sido reservados o tienen observaciones por parte de este Pleno.

Empezamos con el expediente 1668/2017, el sujeto obligado la Asamblea Legislativa de esta Ciudad.

Nuestra Directora de Asuntos Jurídicos para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Expediente: RR.SIP.1668/2017.

Solicitud: el particular solicitó desde el 15 de septiembre de 2015 y hasta el 31 de mayo de 2017 las nóminas de diputados de la VII legislatura, personal de base, personal de estructura, mandos medios y superiores, técnicos operativos de confianza, personal de honorarios, módulos, personal de honorarios de grupos parlamentarios, personal de honorarios de comisiones y comité.

Lo anterior respecto mes por mes del periodo antes mencionado.

Respuesta: el recurrente informó al particular que los documentos que contienen la información de su interés, (recibos de pagos de nómina) contienen información catalogada como confidencial, restringiendo los siguientes datos: clave de empleado, RFC, CURP, percepciones y deducciones.

Asimismo, le puso la información a su disposición en copia simple en versión pública, previo pago de derechos.

Recurso de revisión: la particular manifestó que la información que requirió es pública de oficio, razón por la cual no proceden las versiones públicas y está inconforme con el cobro realizado.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado pudo concluirse que los recibos de pago de nómina son los documentos adecuados para atender la solicitud; sin embargo, del análisis de la clasificación realizada por el recurrido se determinó que no son susceptibles de ser catalogados como información confidencial, la clave de empleado, las percepciones de los servidores públicos y las sumas totales de las deducciones, por lo que se desestimó la clasificación y se ordenó que se realice una nueva en la que la información señalada no sea clasificada como en acceso restringido en su modalidad de confidencial.

De igual manera, se instruyó al sujeto obligado para que ponga a disposición de la recurrente en copia simple en versión pública, previo pago de derechos, la documentación que contiene la información de su interés, proporcionando de manera gratuita las primeras 60 fojas y realizando el cobro correspondiente a partir de la 61, además, deberá poner dicha documentación a disposición de la requirente para consulta directa.

En ese tenor, se determina parcialmente fundado el agravio esgrimido, por lo que con fundamento en la fracción IV del Artículo 244 de la ley de la materia, resulta procedente modificar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Este recurso de revisión en primera instancia se lo ha reservado el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Sí, muchas gracias. De acuerdo con el sentido del proyecto, sin embargo, se propone la realización de los siguientes ajustes.

Como ya se expuso en la presentación del recurso, la solicitud de información se centró en la entrega de las nóminas del 2015 a 2017 en medio electrónico.

En respuesta, el sujeto obligado le informó al particular que para obtener la reproducción de las documentales tendría que elaborarse versiones públicas, por lo que previo pago de derechos por 25 mil pesos equivalentes aproximadamente a 46 mil fojas, se le entregaría la información.

En el proyecto, si bien se establece que la Asamblea actuó con apego a la ley al cobrar por la reproducción de las versiones públicas, se considera que debe robustecerse el estudio referente al pago que tendría que hacerse por obtener la información.

Esto es así, porque el agravio del particular consiste, precisamente, en la cantidad que tendría que erogar para que se le den las copias requeridas. En ese sentido, se sugiere incorporar en la resolución que el cobro que los sujetos obligados hacen al dar trámite a las solicitudes de información pública, atiende lo establecido en el Artículo 249 del Código Fiscal que en su fracción III fija un costo de .55 centavos por cada página en copia simple.

En este caso, al multiplicar las 46 mil 496 hojas por la cantidad mencionada, da un monto de 25 mil 572, por lo que deberá de agregarse que fue correcto el cálculo realizado por el sujeto obligado.

En ese orden de ideas, también se propone agregar en el análisis y en la orden que el sujeto obligado deberá de explicar al particular el cambio de modalidad de la información, ya que si bien se pidió en medio electrónico, la entrega sólo es factible en versiones públicas al contener datos confidenciales.

Con el objeto de dar sentido a las propuestas realizadas, se debe de transcribir en el resultando tercero visible en las páginas una y dos del proyecto la respuesta impugnada, ya que actualmente sólo viene un extracto y no se citan las cantidades de hojas y la cantidad a pagar.

Por otro lado, en cuanto al estudio de la naturaleza de la información, en específico las deducciones de los recibos de pago que se hace a partir de la página 18, se coincide parcialmente con los argumentos de que se trata de información confidencial, ya que entra en la esfera privada de las personas; sin embargo, no estamos de acuerdo con la conclusión que se menciona en el primer párrafo de la hoja 19 donde se argumenta que la suma total de las deducciones es pública porque con esta cantidad al ser restada del total de las percepciones, se determina el sueldo neto.

No obstante, se considera que este razonamiento no tiene razón de ser, ya que tanto el sueldo bruto como el neto son públicos, asimismo, se considera que las deducciones, incluyendo la suma total, forman parte del patrimonio de la persona que no es objeto de rendición de cuentas y, por lo tanto, no debería de darse a conocer al contener, por ejemplo, detalles sobre seguros de separación, préstamos, créditos u otros aspectos de carácter personal.

Por lo que se sugiere matizar esos argumentos y suprimir su entrega en el primer párrafo de la orden.

Finalmente, en atención al volumen de la información y a que ésta se está ordenando en la consulta directa, se propone ampliar el plazo de cumplimiento de la resolución de 10 a 20 días.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias. Este recurso de revisión también se lo ha reservado la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, maestro, buenas tardes a todos los que se encuentran aquí presentes y los que nos siguen por los medios electrónicos. Muchas gracias, buenas tardes a todos.

Aquí traemos nosotros a parte otra consideración respecto a la valoración que se hace en la página 19 del proyecto que sentimos que debe corregirse el párrafo segundo en atención a que carece de congruencia con el análisis realizado en párrafos anteriores, respecto a la clasificación de los datos personales, lo cual genera confusión entre la orden emitida y para tal efecto cito lo que se concluye ahí.

Dice: “en conclusión del estudio realizado este Instituto debe indicar que de los datos clasificados como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, los cuales fueron clave de empleado, RFC, CURP, percepciones y deducciones, la clave de empleado, las percepciones y la suma total de las deducciones reviste en el carácter de información pública, razón por la cual no deberán ser clasificados como información confidencial y en consecuencia, no deberán ser testados en las versiones públicas”.

Creo que hay ahí un tema de confusión porque, efectivamente, como ya lo dijo el Comisionado en una de sus observaciones, el tema de lo que perciben las personas o lo que se les deduce ya, más bien no la percepción, sino lo que se les deduce derivado de las diferentes prestaciones que ellos contraten por sí mismos o que tengan derecho a que se les quiten vía nómina, pues son datos personales.

Entonces, como que hay ahí una confusión y también el tema del RFC, el CURP y demás, toda esta información sabemos que se encuentra, o sea, sí son datos personales, sí es información confidencial, se hace pública porque es información que obra en registros y demás.

Pero como que hay ahí una confusión al decir que es información pública. No, eso no es información pública, no hay que confundir que son datos personales que se pueden hacer públicos, derivado de sus diferentes características, pero como que se meten en esa parte del estudio en un poquito de confusión y me parece que sí debe haber más claridad al respecto.

Entonces, yo me sumaría con estos comentarios, también a lo que se dijo respecto del tema de las percepciones y deducciones para robustecer esta parte y que no genere confusión de que por qué se están testando en la versión pública, porque sí son datos confidenciales y son datos personales, pero que en algunos casos algunos se hacen públicos, dada la naturaleza de que obran en registros y demás, pero no son propiamente información pública. Eso es algo que generaría confusión.

Es cuanto. Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** No sé si haya alguna cosa más, digamos, con esto último básicamente iríamos en, digamos, con el eje principal de lo que dice el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, de que son ajustes al proyecto, digamos, nos dijo mucho el pago, el cómo se, los cambios de modalidad y esta última parte que, claro, todo mundo lo observa que lo que tiene que ver con los datos de carácter patrimonial que se convierten en datos finalmente personales y que por lo tanto, tiene que haber una versión pública.

Claro, los sueldos netos y brutos no, pero éstos son afectados o pueden ser afectados por una serie de deducciones, que como bien nos decía el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, puede ser desde créditos hasta el asunto de pensiones alimentarias o lo que sea, que son datos patrimoniales de la persona que, por lo tanto, caen dentro del régimen de información confidencial.

Entonces, nada más con estas características, y haciendo los ajustes a las páginas 19 y lo que se ha mencionado y se mantiene y persiste el asunto del sentido del recurso de revisión.

Si no hay alguna otra característica, por favor, señor Secretario Técnico, para que lo pueda poner a consideración del Pleno.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.1668/2017 de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sea el de modificar, con los ajustes y consideraciones aquí señaladas, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Muchísimas gracias.

Vamos al siguiente recurso de revisión, 1872, sujeto obligado Oficialía Mayor del Gobierno de esta Ciudad.

Nuestra Directora de Asuntos Jurídicos para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Oficialía Mayor. Expediente: RR.SIP.1872/2017.

Solicitud: copia electrónica de cada uno de los nombramientos que el Oficial Mayor emitió al personal de confianza que se desempeñó en la Coordinación General de Control y Profesionalización de las unidades encargadas de la administración desde su creación hasta su desaparición.

Respuesta: el sujeto obligado por conducto de la Dirección General de Administración comunicó que no se cuenta con los nombramientos solicitados, toda vez que dicho documento se entrega de manera personal a cada uno de los trabajadores.

Recurso de revisión: el hoy recurrente manifestó como primer agravio que de conformidad con el manual administrativo de la Oficialía Mayor y la circular 1/2015, el sujeto obligado tiene obligación de contar con los nombramientos emitidos al personal de estructura.

Como segundo agravio, arguyó que por su experiencia en la propia Oficialía Mayor y en otras dependencias, sabe las direcciones generales, no dan a sus empleados los nombramientos originales. Por esta razón, la Dirección General de Administración en el Oficialía Mayor miente cuando dice que no tiene los nombramientos originales, argumentando falsamente que los nombramientos se entregan a los trabajadores y, por lo tanto, no se les tiene presentes.

Y como tercer agravio señaló que de acuerdo con el Artículo 234, fracción II de la ley de la materia, consideró que el recurso de revisión es procedente, puesto que el sujeto obligado ha respondido que la información no existe.

Consideraciones del proyecto: en primer lugar, se determinó que el segundo agravio actualizó la hipótesis de sobreseimiento contenida en el Artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción V de la ley de la materia, por tratarse de un requerimiento distinto a la solicitud de información.

Ahora bien, de la revisión a la respuesta que por esta vía se impugna, así como del estudio a la normatividad que rige al sujeto obligado, se concluyó que el primer agravio es fundado, toda vez que la respuesta otorgada por el sujeto obligado generó incertidumbre jurídica en el recurrente, ya que aun y cuando derivado del estudio a sus atribuciones estaba en posibilidades de proporcionar la información requerida en medio electrónico, no lo hizo, limitando así el derecho de acceso a la información del recurrente.

Respecto al tercer agravio, éste se estimó infundado, ya que contrario a lo manifestado por el recurrente, el sujeto obligado no hizo del conocimiento la inexistencia de la información requerida.

Sentido del proyecto: sobreseer el recurso de revisión y revocar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra, por favor.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muchas gracias, muy buenas tardes a todos.

Bueno, coincidiendo con el sentido del proyecto, me permito sugerir un par de ajustes al proyecto, particularmente en la orden. Primero, que la información y es que aquí a veces tenemos como confusión en los términos, si se clasifica puede ser por reservado o confidencial, entonces, nada más para que quede claro que la información que podría ser, en todo caso, susceptible de ser clasificada, sería confidencial por el tipo de información que se está pidiendo.

Y la segunda propuesta que hago es que la persona solicitó la información en copia electrónica, pero no tenemos la certeza de que la información se tenga en esa modalidad ni que después de realizar la versión pública pueda proporcionarse en medio electrónico, por lo tanto, mi propuesta es que se agregue que en caso de no poder proporcionar los documentos en el medio electrónico que fue el elegido, se funde y motive el cambio de modalidad, dando la opción también a copia simple, pero también a consulta directa.

Sería cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Sí, finalmente porque el agravio y la solicitud es copia electrónica del nombramiento y los documentos, claro, pero puede no tenerlo, entonces, me parece muy pertinente, claro, que pueda haber copia simple o una consulta directa de la información.

No sé si, exactamente, no sé si haya alguna otra consideración, si no, por favor, señor Secretario Técnico, que lo pueda poner a consideración, en el mismo sentido, nada más ajustando el tema de la orden.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.1872/2017 de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal sea el de sobreseer por improcedente lo relativo a los planteamientos novedosos y revocar, así como los ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Comisionados, yo votaba, yo tenía toda la intención de permanecer con ustedes toda la sesión, pero me va a ser imposible, sé que no tenemos muchas expectativas sobre el asunto de los dineros, pero, sin embargo, hay que, exactamente, apretar el cogote a ciertos personales.

Entonces, me voy a tener que retirar, entonces, le pido para que haya un Presidente sustituto en el resto de la sesión. Me han pedido que la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández presida la sesión.

Le pido al Secretario Técnico que pueda emitir la votación correspondiente para poderla votar y continúe ella al mando de esta sesión.

Por favor, señor Secretario Técnico.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, aquellos que estén de acuerdo de que la Comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández sea la responsable de presidir el Pleno de esta sesión en suplencia del Comisionado Presidente, sírvanse manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad la suplencia del Comisionado Presidente.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ, COMISIONADA PRESIDENTA SUPLENTE.-** Pues gracias, buenas tardes otra vez y retomamos la sesión.

Pasamos al siguiente punto, que es el número 3, el 1888 de la Delegación Miguel Hidalgo, que se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres, por favor, sírvase dar cuenta. Gracias.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Claro que sí, gracias, señora Presidenta.

Sujeto obligado: Delegación Miguel Hidalgo. Expediente: RR.SIP.1888/2017.

Solicitud: tres requerimientos de información relacionados con conocer si un predio en específico en el cual se encontraba un establecimiento en particular, cuenta con un certificado de uso de suelo que le permite explotar el giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas y en caso de ser así, se expida copia certificadas del mismo.

Conocer las razones por las cuales se ha consentido en su apertura y se indique si se ha practicado alguna verificación administrativa y se expidan copias certificadas del expediente de apertura del establecimiento.

Respuesta: el sujeto obligado por conducto de la Subdirección de lo Contencioso y la Subdirección de Verificación y Calificación de Infracciones, hizo del conocimiento que tiene registrados dos juicios de amparos relacionados con el establecimiento mercantil, cuya información es requerida por el particular y que tiene por iniciado un procedimiento administrativo que corresponde al domicilio citado; por lo que la información requerida se considera como reservada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 183, fracción VII de la ley de la materia.

Por lo que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación de reserva de la información mediante acuerdo tomado el 9 de agosto de 2017.

Recurso de revisión: el particular manifiesta:

Único. El Comité de Transparencia de la Delegación Miguel Hidalgo confirmó la clasificación de reserva de información solicitada, no obstante, esta parte recurrente niega lisa y llanamente la existencia de algún juicio de procedimiento administrativo seguido a forma de juicio, por lo que la determinación de reserva de la información que solicitó no tiene asidero legal y no se encuentra en la hipótesis normativa que invocó el sujeto obligado, debido a que el particular no solicitó copias de un expediente judicial o de un expediente administrativo seguido en forma de juicio.

Consideraciones del proyecto: del estudio a la respuesta que por esta vía se impugna, así como del análisis a la naturaleza de la información y de la revisión a las diligencias para mejor proveer, se estimó que el único agravio hecho valer es parcialmente fundado, toda vez que contrario a lo manifestado por el recurrente la información solicitada en el requerimiento 1 resultó actualizar la causal de reserva contenida en el Artículo 183, fracción VII de la ley de la materia.

Sin embargo, la clasificación de la información no brindó certeza jurídica aunado a que el sujeto obligado omitió remitir dicha petición ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda por ser la autoridad encargada de expedir los certificados de uso de suelo.

Respecto al requerimiento 2, la autoridad recurrida no emitió pronunciamiento alguno ni manifestó lo que estimara conveniente en relación a la primera parte de dicho requerimiento, omitiendo de igual forma la remisión a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ya que la petición deriva del requerimiento 1.

Y por cuanto a la segunda parte del requerimiento 2 se determinó que el recurrente no solicitó el expediente de la verificación administrativa, sino que su petición puede y debe ser atendida con un pronunciamiento categórico, por tanto, la reserva de la información que intentó hacer valer el sujeto obligado resultó inaplicable al caso concreto.

Asimismo, deberá remitir la petición al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, autoridad que práctica las visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles.

Finalmente, de la revisión a la respuesta en estudio, no se desprende que el sujeto obligado hubiese emitido pronunciamiento alguno encaminados a satisfacer el requerimiento 3 a la solicitud, ello aun y cuando estaba en posibilidades de hacerlo.

En tal virtud, el sujeto obligado al emitir la respuesta en estudio, dejó de observar lo previsto en el Artículo 200 de la ley de la materia.

Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias.

Este asunto se lo reservó el Comisionado Torres, a quien le cedo el uso de la voz.

Adelante.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muchas gracias.

Estando de acuerdo con el sentido del proyecto, revocar, no estoy de acuerdo nada más en una parte. De hecho me parece muy interesante cómo se desglosó cada uno de los puntos que fueron motivo de la solicitud de información y me parece correcto, porque además determinamos cómo es que, por ejemplo, en el caso del primer requerimiento hay una concurrencia tanto del sujeto obligado recurrido, en este caso Miguel Hidalgo, como de SEDUVI puesto que uno emite el certificado y el otro emite permisos y lo que pidió se correspondería en ambos, por lo cual, considero correcta la orden de remitir la solicitud de información a SEDUVI.

Pero sí considero que también tiene que atender la solicitud la delegación Miguel Hidalgo y aquí es bien importante lo siguiente, porque lo que está solicitando no tiene que ver con los expedientes que se conforman ya propiamente de los juicios de amparo o del procedimiento administrativo que dice el sujeto obligado que están en curso, sino de documentos anteriores a que se hayan iniciado estos juicios o el procedimiento administrativo.

Tanto es así que, de hecho, el uso de suelo ha sido ya incorporado como obligación de transparencia en la ley, en el Artículo 123, fracción XVI y particularmente para las delegaciones los órganos político-administrativos tienen como obligación de transparencia en el Artículo 124, la fracción XIV que refiere el uso de suelo y la fracción XV que se refiere a la operación de los establecimientos mercantiles.

Entonces, es información que siendo obligación de transparencia para cualquier establecimiento pues ahí tendría que estar y no es susceptible porque es algo, es una documentación, es información que existe antes.

Ahora, si derivado de, no sé, la hipótesis de que alguna autoridad actuó indebidamente o el establecimiento mercantil tiene alguna otra circunstancia por la cual haya iniciado ese juicio de amparo o los juicios de amparo, más aparte la autoridad, el procedimiento administrativo, bueno, eso ya es otro motivo, esa es otra cosa, es otro tipo de documentación y de información que no se está requiriendo entonces, importante, aclaro, entonces, que para el requerimiento 1 está bien la remisión a la SEDUVI pero también la parte que le compete la tiene que atender.

Respecto del punto 2, también creo que es correcta la remisión que se ordena al INVEA, que se propone al INVEA porque aquí es importante recordar que también hay concurrencia.

De hecho, los verificadores son del INVEA y van a las delegaciones y hemos tenido otros casos en los cuales además, por ejemplo, bueno, ahí argumentan entre que sí, que no tienen todo eso, pero aquí se demuestra que hay un pronunciamiento que dejó de atender y por el cual se ordena que se atienda.

Y respecto del tercero, pues solamente la información que pudiera tener de carácter confidencial, tendría que ser susceptible de ser reservada, pero como se indica en el recurso pues hay que ordenar que se atienda la información, solamente que tuviera información susceptible de ser clasificada en su modalidad de confidencial, bueno, pues que se haga la reserva correspondiente siguiendo el procedimiento establecido en el 216 de la Ley de Transparencia.

Es cuanto.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, Comisionado.

¿Alguien más que desee hacer uso de la voz?

Bueno, pues si lo somete a votación con las observaciones que hace el Comisionado en el sentido de la concurrencia que se da.

Aquí en la concurrencia, ¿también propone que se remita al INVEA o así?, ¿sí? Así viene, okey, y que se atienda también por parte de la delegación todo aquello que conforma documentación previa que la misma emite derivado de los diversos trámites que realiza.

Entonces, en ese sentido, por favor, Secretario.

Gracias.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señora Presidenta.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.1888/2017 de la Delegación Miguel Hidalgo sea el sentido de revocar con las consideraciones y ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias.

Si pasamos, por favor, al siguiente proyecto. Gracias.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Claro que sí, Comisionada Presidenta.

Sujeto obligado: Delegación Coyoacán. Expediente: RR.SIP.1903/2017.

Solicitud: el particular solicitó se indicara el número de juegos infantiles y ejercitadores instalados en la demarcación, así como su presupuesto, programa de mantenimiento y nombre de la empresa o proveedor que participó en su adquisición.

Respuesta: el sujeto obligado manifestó a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Subdirección de Programación y Presupuesto, que no se ha llevado a cabo procedimiento alguno que haya tenido por objeto la adquisición de ejercitadores y juegos infantiles, indicando al particular que debería dirigir su solicitud a diversas direcciones del sujeto obligado.

Recurso de revisión: el recurrente se queja de que el sujeto obligado le entregó una respuesta incompleta y no canalizó la solicitud de información a la Dirección competente.

Consideraciones del proyecto: del análisis a las constancias que integran el expediente, se advierte que el sujeto obligado al emitir su respuesta, únicamente se pronunció respecto a los puntos 3 y 4 y no así a los planteamientos 1, 2, 5, 6 y 7, motivo por lo que, al no gestionar ante todas las unidades administrativas competentes para que emitieran un pronunciamiento al respecto, se considera parcialmente fundado el agravio; por lo que se ordena se emita una nueva respuesta y se gestione ante las unidades administrativas competentes para que emitan un pronunciamiento y proporcione la información solicitada; y en caso de que ésta contuviera información confidencial, la clasifique en su Comité de Transparencia conforme a lo establecido en los artículos 169, 173 y 216 de la ley de la materia.

Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señora Presidenta.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, Directora.

Este asunto se lo reservó el Comisionado Sánchez Nava a quien le cedo el uso de la voz.

Gracias.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Gracias. De acuerdo con el sentido del proyecto; sin embargo, se plantean las siguientes sugerencias.

En el estudio y en la orden se precisa que en el caso de que la información solicitada contenga datos de acceso restringido, pase el Comité de Transparencia para elaborar versiones públicas, no obstante, al leer los requerimientos 1, 2, 5, 6 y 7, se advierte que se trata de información pública, ya que consiste en el número de juegos infantiles instalados en su demarcación, número de ejercitadores instalados en su demarcación, indicar tres proveedores participantes para la adquisición, saber qué entidad de la delegación es la que se encargará de que se cumpla el mantenimiento y el nombre de la empresa de la delegación Coyoacán que da o dará el mantenimiento.

En ese sentido es que se considera que no es factible que dicha información contenga datos confidenciales al tratarse de pronunciamientos por parte del sujeto obligado, por lo que se propone eliminar del análisis y de la orden la previsión para entregar versiones públicas.

Asimismo, se sugiere ajustar el plazo de cumplimiento de la resolución de 10 a 5 días.

Es cuanto.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias. Sí, efectivamente, son adquisiciones y no tiene nada que ver con ese tema.

Muy bien, si alguien tiene algún comentario al respecto y si no, pues que tomemos, por favor, la votación.

Señor Secretario, gracias.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señora Presidenta.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.1903/2017 de la Delegación Coyoacán sea el de modificar con las consideraciones y ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Pasamos, por favor, al siguiente asunto.

Señora Directora. Gracias.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Claro que sí, Comisionada Presidenta.

Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Expediente: RR.SIP.1905/2017.

Solicitud: el particular solicitó comprobante o comprobantes de los periodos vacacionales del año 2017, del 1º de enero de 2017 hasta la fecha de recepción de la solicitud, respecto de determinado servidor público.

Respuesta: el sujeto obligado respondió que de la consulta realizada al expediente personal de un servidor público determinado que resguarda el archivo de la Dirección General de Recursos Humanos, no se encuentra integrado comprobante, incidencia u oficio alguno que contenga los periodos vacacionales que pudo haber disfrutado la servidora pública en el año 2017, motivo por el cual no está en posibilidad de proporcionar lo requerido.

Recurso de revisión: el particular se inconformó señalando como agravios:

Primero, que solicitaba un informe de periodo vacacional de la que le envían comprobantes de los periodos vacacionales de todo lo que va del presente año respecto de determinado servidor público.

Segundo, que no le fueron entregados los comprobantes de los periodos vacacionales de todo lo que va al presente año, respecto de determinado servidor público.

Consideraciones del proyecto: del análisis realizado al agravio primero fue sobreseído, en virtud de que el particular planteó hechos novedosos que no fueron requeridos en la solicitud original.

Respecto al agravio segundo se determinó infundado, ello en razón de que el sujeto obligado dio respuesta al requerimiento de información a través de la unidad administrativa competente, realizando un pronunciamiento categórico e informando que no cuenta con comprobante, incidencia u oficio alguno que contenga los periodos vacacionales que pudo haber disfrutado la servidora pública en el año 2017, motivo por el cual no estaba en posibilidad de proporcionar lo requerido.

Sentido del proyecto: confirmar la respuesta impugnada y sobreseer respecto de los aspectos novedosos.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, Alejandra.

Este asunto se lo reservó el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muchas gracias.

En este caso no coincido con el sentido del proyecto que se propone porque de la lectura de la respuesta y de los alegatos del sujeto obligado es posible advertir que se ampara en dos suposiciones.

Primero, que los procedimientos internos impidieron que el área que contestó la solicitud tuviera conocimiento de la existencia del documento de la incidencia vacacional que se pidió, lo cual no puede ser argumento para negar el acceso a la información porque la Unidad de Transparencia debió turnar la solicitud a todas aquellas áreas que pudieran tener conocimiento o injerencia en el proceso de autorización de vacaciones del servidor público.

El segundo supuesto en el que argumenta el sujeto obligado la negativa de acceso a la información es de que, se trata de información confidencial.

Si bien se trata de datos personales este tipo en específico no es confidencial porque no se solicita, por ejemplo, el destino o actividades que fuera a realizar la servidora pública en sus periodos vacacionales, eso es completamente de su vida privada, pero conocer los días que la servidora pública se encontraba de vacaciones, por lo tanto, no estaba en el servicio público, puede considerarse un elemento que da certeza jurídica respecto de esos días y su actuación.

Si está de vacaciones y hace actos de autoridad, pues no, no hay congruencia, ¿no?

Ahora, la incidencia, en este caso por periodo vacacional, si acaso contuviera el dato del motivo por cuál lo solicita, entonces, podría incurrir, ahí sí en una clasificación como datos personales de naturaleza confidencial, solamente ese caso, que argumentara por qué pide su periodo vacacional, motivo, sí sería motivo de clasificación, pero los días o la fecha, en fin, los datos que trae una incidencia vacacional no es confidencial por estar vinculado a su actuación como servidor público.

Mi propuesta es que sea revocar para que proporcione entonces copia del documento solicitado con la salvedad de que si contuviera datos de naturaleza confidencial, entonces, pasaran por el Comité de Transparencia.

Es cuanto.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, Comisionado.

Sí, la verdad qué interesante que se pida el periodo vacacional y que se esté clasificando por una cuestión de confidencialidad cuando no es el supuesto, porque todas las comisiones, periodos vacacionales e inclusive las incapacidades se dan a conocer, efectivamente, los motivos nunca, pero la circunstancia por la cual un servidor público está en algún periodo no ejerciendo sus funciones pues es algo que sirve hasta para determinar responsabilidades y es algo que efectivamente no puede clasificarse en ese sentido.

Muy bien, pues ese sería un comentario adicional de mi parte. No sé si alguien más quiera comentar algo al respecto y si no, pues pasamos a hacer la votación correspondiente, Secretario, gracias.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señora Presidenta.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.1905/2017 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sea el de revocar por las consideraciones y ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, señor Secretario.

Pasamos al siguiente punto del Orden del Día de los asuntos reservados, por favor. Gracias.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Claro que sí, Comisionada Presidenta.

Sujeto obligado: Autoridad del Espacio Público. Expediente: RR.SIP.1908/2017.

Solicitud: el particular solicitó información diversa, relacionado con permisos o autorizaciones para puestos fijos y semifijos en la delegación Benito Juárez, quien relaciona permisos temporales revocables para los bajo puentes de conformidad con el proyecto de recuperación de los bajos puentes.

Respuesta: el sujeto obligado informó al peticionario que era competente para atender su petición la Delegación Benito Juárez remitiendo la solicitud a esa autoridad.

Recurso de revisión: el particular manifestó estar inconforme con la actuación realizada por el sujeto obligado indicando que si bien es cierto, lo relacionado con los puestos fijos y semifijos no son de su competencia, lo relacionado con el proyecto de recuperación de bajo de bajo puente sí lo es, toda vez que en su página de internet se pudo apreciar que ese proyecto está a su cargo, pidiendo que se realice un búsqueda exhaustiva y se le proporcione la información requerida; además solicitó que se le proporcionara la información de los proyectos ejecutivos y la supervisión de las obras relacionadas con el proyecto de bajo puentes no requeridos en la solicitud inicial.

Consideraciones del proyecto: con fundamento en lo establecido en la fracción VI del Artículo 248 de la ley de la materia, se sobreseyó lo relativo a los planteamientos novedosos; asimismo, se determinaron consentidos los cuestionamientos 1 y 2 de la solicitud; de igual manera, en relación al tercer cuestionamiento se concluyó que el recurrido sólo tiene a su cargo la aprobación de los proyectos ejecutivos y la supervisión de las obras relacionadas con el proyecto de bajo puentes y no así, otorgar permisos.

Por otro lado, se determinó que es competencia específica de la Oficialía Mayor otorgar los permisos administrativos, temporales, revocables para el uso de los bajos puentes, por lo que en atención a lo establecido en el Artículo 200 de la ley de la materia, el sujeto obligado debió haber remitido la solicitud de información, sin que lo hiciera.

Por lo dicho, con fundamento en la fracción IV del Artículo 244 de la ley de la materia resulta procedente modificar la respuesta impugnada.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias. Este asunto se lo reservó el Comisionado Sánchez Nava, a quien le cedo el uso de la voz. Gracias.

Adelante, Comisionado.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Gracias. No se coincide con el sentido del proyecto en atención a que se pidió diversa información relacionada con los bajo puentes y permisos administrativos temporales, revocables, el propio proyecto determina que la remisión hecha originalmente hacia la Delegación Benito Juárez fue incorrecta, declarando el agravio del recurrente como fundado, tal y como se observa en la página 21.

La conclusión anterior derivó del análisis realizado por la Dirección Jurídica determinando que lo procedente era la remisión hacia la Oficialía Mayor y no a la delegación citada.

En ese sentido es que se propone revocar la respuesta impugnada y no modificarla.

Ahora bien, en atención a que la solicitud originalmente ya fue remitida y dado el criterio de este Pleno es que no se puede ordenar nuevamente una remisión en estos casos, es que se sugiere ordenar la orientación a la Oficialía Mayor al ser éste el sujeto obligado competente para atender los requerimientos planteados por el solicitante.

Es cuanto.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias. Aquí si alguien desea hacer uso de la voz para poder comentar algo relacionado con esto.

De conformidad que la información la detenta la Oficialía Mayor y que por tanto, entonces, se revoque para el efecto de que se oriente a la Oficialía Mayor dado que ya no es posible hacer una remisión en términos de la propia Ley de Transparencia.

Si no hay ningún otro comentario, por favor, Secretario Técnico, sírvase tomar la votación.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señora Presidenta.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.1908/2017 de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal sea el de revocar con las consideraciones y ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, señor Secretario.

Vamos al siguiente punto de los reservados, por favor, Directora. Gracias.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Claro que sí, Comisionada Presidenta.

Sujeto obligado: Delegación Coyoacán. Expediente: RR.SIP.1931/2017.

Solicitud: el particular solicitó el documento por el cual se autorizó a determinada empresa el uso de instalación de un gimnasio en el Deportivo Espartaco de lunes a domingo de 6 am a 11 pm, monto que paga la empresa a la Delegación Coyoacán, cuota mensual que cobra cada usuario y el número de socios en el Deportivo Espartaco.

Respuesta: el sujeto obligado a través de su unidad administrativa competente se pronunció por los requerimientos del particular.

Recurso de revisión: la respuesta emitida por el sujeto obligado es incompleta e incongruente ya que no remitió en copia simple, como fue requerido, el permiso temporal revocable a que hace alusión y en uno de los oficios de respuesta señaló Deportivo La Fragata, siendo que lo solicito corresponde al Deportivo Espartaco. Manifiesta el particular.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a la respuesta del sujeto obligado se determinó que en efecto, si bien es cierto, el sujeto obligado señaló la existencia del documento de interés del recurrente no fue remitido en el medio solicitado para ello, ni indicó mayores elementos de convicción al particular para que pudiera allegarse del mismo y con ello satisfacer dicho requerimiento.

De igual forma, la respuesta es claramente incongruente al hacer alusión a un deportivo distinto mencionado por el particular en su solicitud, lo cual no da certeza en su actuar, deviniendo en un actuar carente de congruencia y exhaustividad.

Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias. Este asunto se lo reservó el Comisionado Alejandro Torres, a quien le cedo el uso de la voz.

Gracias Comisionado.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muchas gracias. Solamente para precisar en la orden que la información susceptible de ser clasificada sería de naturaleza confidencial porque, como ya se revisó en todo el proyecto, se trata ahí de un permiso o una autorización y, por lo tanto, es información pública, así que en todo caso pudiera haber, en su caso, información pero confidencial.

Entonces, solamente en la conclusión de nuestro proyecto al emitir la orden debe restringirse a esa hipótesis.

Es cuanto.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Sí, gracias. Sólo en el caso que tuviera datos personales porque el resto de lo que pide pues evidentemente no entra en ese supuesto.

Con esos ajustes, si alguien tiene algún comentario qué agregar y si no, por favor, señor Secretario sírvase tomar la votación.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señora Presidenta.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a **datos personales**, RR.SIP.1931/2017 de la Delegación Coyoacán sea el sentido de modificar con los ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, señor Secretario.

Pasamos al siguiente punto del Orden del Día, ah, perdón.

Adelante Comisionado.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Sí, en el siguiente asunto que está enlistado reservado, que es el 1932, en realidad es una observación de forma que, si ustedes no tienen inconveniente, omitiríamos la lectura.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Sí, claro.

Adelante, Comisionado, por favor.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Gracias, como dije, es el recurso de revisión RR.SIP.1932/2017 de la Delegación Coyoacán, solamente para dar congruencia al proyecto, es necesario que se incorpore en los resultandos los términos en los que se desahogó la prevención realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, sobre todo, que nuestro análisis en el proyecto depende de ese desahogo que se hizo y el sentido no cambia, se mantiene todo lo demás.

Es cuanto.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Muy bien, ¿desahogo de diligencias? Sí, ¿verdad? Gracias.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Sí, de una prevención que se le hizo.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Okey, entonces, en ese sentido omitidos, dada la cuestión de forma que solicita que se ingrese relativa a incorporar los términos del desahogo de la prevención, que forma parte esencial del proyecto o del estudio del proyecto, pues en ese sentido se pone a consideración con esos ajustes, la reserva hecha al proyecto.

Por favor, señor Secretario, si no hay más comentarios. Gracias.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señora Presidenta.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.1932/2017 de la Delegación Coyoacán sea el sentido de revocar con los ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, señor Secretario. Pasamos al siguiente punto, por favor, señora.

¿A otro más? Muy bien.

Comisionado, adelante, por favor.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muchas gracias. Se trata del recurso de revisión RR.SIP.1937/2017 de la Secretaría del Medio Ambiente y si usted no tiene inconveniente, dado que es una observación simplemente de forma, omitiríamos la lectura, proponiendo o bueno, planteando, pidiendo que se incorpore en el resultando primero el contenido de la solicitud de información, si no es mucha molestia para saber qué pidió.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** El resultando primero, incorporar el contenido, sí, nada más, muy bien, claro, pues con esa observación bastante ilustrativa porque nos tiene que decir qué fue lo que se solicitó en el proyecto, pues también lo ponemos a votación omitiendo la lectura del proyecto.

Por favor, señor Secretario.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señora Presidenta.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.1937/2017 de la Secretaría del Medio Ambiente sea el sentido de sobreseer por quedar sin materia con los ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, señor Secretario, pasaríamos entonces al siguiente asunto del Orden del Día. Ya no hay ninguna otra reserva previa, ¿no? Bueno, gracias.

Adelante, por favor.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Con su venia, Comisionada Presidenta.

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad. Expediente: RR.SIP.1978/2017.

Solicitud: 26 diversos requerimientos de información relacionados con temas concernientes a licencias de construcción en materia inmobiliaria y empieza del Canal Nacional que se encuentra dentro del órgano político-administrativo de la Delegación Iztapalapa, así como la gestión respecto a los estudios de impacto urbano en un determinado complejo residencial que es del interés del particular y las acciones que al respecto, sobre estos temas, ha tomado la jefatura de gobierno.

Respuesta: el sujeto obligado le indicó al particular que la información que es de su interés no la puede proporcionar, debido a que ésta no es tema de su competencia, por lo anterior, y en aras de garantizar su derecho de acceso a la información pública y en términos de lo establecido en el Artículo 200 de la ley de la materia, orientó la solicitud de información que nos ocupa en favor del diverso sujeto obligado que a saber es la Oficialía Mayor, proporcionando al efecto los datos de localización de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto.

Recurso de revisión: la parte recurrente se inconformó con la respuesta proporcionada a su petición ya que indica que vulnera su derecho de acceso a la información, toda vez que le negaron el acceso a la información que a su consideración, el sujeto obligado debe de detentar puesto que dicho sujeto se declaró incompetente para dar atención a la solicitud de mérito.

Consideraciones del proyecto: después de practicar un análisis jurídico a las constancias que integran el expediente en que se actúa, así como la diversa normatividad que regula el tema de los diversos cuestionamientos, se advierte que respecto a los cuestionamientos identificados con los numerales 1, 2, 7, 14, 17, 22 y 26, toda vez que el Jefe de Gobierno al ser el titular de despacho del negocio, de los negocios del orden administrativo en esta ciudad, a través de la Jefatura del Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra en plenas atribuciones para dar atención a dichos requerimientos en lo concerniente a los requerimientos 3, 6 y 14, toda vez que corresponde al órgano político-administrativo la expedición de las licencias para la ejecución de obras de construcción y edificación dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales.

Por lo anterior, las diversas 16 delegaciones en la Ciudad de México, cuentan con plenas facultades para dar la debida atención a dichos requerimientos.

En lo tocante al punto 4 de la solicitud que nos ocupa, si bien es cierto, la Secretaría de la Función Pública al no ser el sujeto obligado por la ley de la materia, ya que es el encargado de llevar a cabo el control y evaluación de la gestión pública a nivel federal, a efecto de no vulnerar garantía alguna a favor del hoy recurrente, se estima oportuno orientarlo a favor del referido sujeto.

En lo relativo a los cuestionamientos 5, 12, 13, 24, 25 y 26 de la solicitud de información que nos ocupa, considerando que los mismos se encuentran encaminados a obtener información relacionada con los permisos de construcción otorgados por la Delegación Coyoacán, así como al diverso sujeto que a saber es la Delegación Benito Juárez, respecto del diverso cuestionamiento número 8 se pueden pronunciar al respecto.

Por otra parte, en lo tocante a los requerimientos 9, 10 y 11, se advierte que el tema central de los mismos, se encuentra medularmente enfocado en los estudios de impacto urbano.

Por lo anterior, el diverso sujeto obligado que a saber es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se puede pronunciar al respecto.

En lo respectivo a los diversos 15, 16, 18, 19, 20, 20 y 22, del estudio a los mismos, con notoria obviedad, se advierte que éstos son atendibles por la Delegación Iztapalapa.

En lo conducente al cuestionamiento 21, es de señalarse que si bien es cierto se denota que no se puede pronunciar la Delegación Iztapalapa, no menos cierto es el hecho de que la Secretaría del Medio Ambiente, al ser la encargada de la formulación y ejecución de la política ambiental y de recursos naturales en esa ciudad, se puede pronunciar al respecto.

Finalmente, en lo tocante al requerimiento número 23, es de señalarse que este puede ser perfectamente atendible por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en tal virtud, este órgano garante arriba a la firme conclusión de que la respuesta se encuentra alejada del derecho que tutela el acceso a la información pública, puesto que el sujeto de mérito no actuó conforme a lo establecido en el Artículo 200 de la ley de la materia.

Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias. Este asunto se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo nuevamente el uso de la voz, por favor.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muchas gracias. Solamente hacer una precisión, con excepción de la Secretaría de la Función Pública, que es un sujeto obligado federal, todos los demás sujetos sí son de la Ciudad de México y estamos ordenando que se oriente a ellos por ser de su competencia, lo correcto tendría que ser remitir a ellos, dado que no venía ya de remisión, sino que le había llegado directamente al sujeto obligado.

Entonces, tiene que remitirlos, no orientarlos a los sujetos obligados de la ciudad, la Secretaría de la Función Pública pues sí, únicamente orientarlo, todo lo demás está correcto. Gracias.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Con esa precisión, en el sentido de que a los que son sujetos obligados de la Ciudad de México se les remita la solicitud en términos de la ley, mientras que a los que no lo son les sea orientado, sería en el mismo sentido y con esos ajustes.

Por favor, si alguien tiene algún comentario o pasamos a la votación.

Por favor, señor Secretario. Gracias.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señora Presidenta.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.1978/2017 de la Secretaría de Movilidad sea el sentido de revocar con los ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, pasamos finalmente al último punto de los reservados en esta sesión.

Por favor, señora Directora, gracias.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señora Comisionada Presidenta, con su venia.

Sujeto obligado: Asamblea Legislativa. Expediente: RR.SIP.1779/2017.

Solicitud: 1. Qué contratos de 2012 a la fecha ha suscrito con determinada empresa, bajo qué tipo de procedimiento y su descripción.

2. Qué contratos de 2012 a la fecha ha suscrito con dicha empresa, bajo qué tipo de procedimiento y su descripción.

3. Copia de todos los contratos que se hayan realizado con la empresa desde el 2012 a la fecha.

Respuesta: el sujeto obligado indicó que la solicitud de información se responde con la similar con determinado número de folio, por lo que adjuntó un oficio en específico, enviado por la Dirección de lo Consultivo y otro oficio diverso enviado por la Dirección General de Administración, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por medio de los cuales se atiende la solicitud de información.

Recurso de revisión: el particular manifiesta que no se atiende la solicitud de información y que se responde con un oficio que se dice adjuntar en una respuesta que en realidad no se encuentra adjunta.

Consideraciones del proyecto: durante la sustanciación de recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este instituto la emisión de una respuesta complementaria, mediante la cual remitió al particular la documentación que en la primigenia no le fue proporcionada, lo cual fue el motivo de la inconformidad, pronunciándose las áreas competentes para detentar lo requerido en la solicitud de acceso que hoy nos ocupa.

Sentido del proyecto: sobreseer el recurso de revisión.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Con la venia del Pleno, gracias Directora.

Este recurso de revisión ha sido reservado por la Comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández, quien tiene el uso de la voz.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, señor Secretario y se pone a consideración de ustedes compañeros.

En este asunto no se coincide con el sentido del proyecto de sobreseer por las razones que enseguida expongo.

El particular solicitó, como se advierte, información referente a la celebración de diversos contratos entre diversas personas morales y el sujeto obligado, este último da respuesta y olvida adjuntar los oficios mediante los cuales dice dar esa respuesta, solamente hace referencia a los números de oficio que no adjuntó.

El agravio del solicitante es en ese sentido, argumenta el solicitante que no se atiende la solicitud de información pues se responde con la remisión a unos oficios que se omite adjuntar.

El recurso se admite por inconformidad de respuesta y durante dicha sustanciación el sujeto obligado emite una respuesta complementaria que resulta suficiente, según esto, de acuerdo con el proyecto, para tener por atendida la solicitud de información.

Consideramos que lo anterior es incorrecto toda vez que el recurso de revisión tuvo que haberse admitido por omisión de respuesta de conformidad con lo establecido en el Artículo 235, fracción II que establece, “se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes: Fracción II, cuando el sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada en tiempo sin que lo haya acreditado”, asimismo, la respuesta complementaria emitida no debe tomarse en cuenta, en virtud de que la misma no está complementando nada que se haya respondido porque efectivamente, como se advierte, no se respondió.

Por tanto, lo expresado en líneas precedentes, en ese sentido se propone reponer el procedimiento hasta antes de la admisión para que el recurso sea admitido por omisión de respuesta, de conformidad con el artículo y fracción antes indicada, como ya resolvimos en anteriores sesiones.

Esto es cuanto, gracias.

Lo pongo a su consideración, si alguien desea hacer algún comentario, estamos atentos. Gracias.

No habiendo ningún comentario, estaría en esos términos, si lo pone por favor a consideración, señor Secretario, en el sentido que se propone de que se ordena reponer el procedimiento hasta antes de la admisión para que sea admitido por omisión de respuesta en esos términos se resuelva cuanto antes lo procedente y así quedaría.

Por favor, señor Secretario, gracias.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señora Presidenta.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.1779/2017 de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sea el sentido de reponer el procedimiento hasta antes de la admisión para que sea admitido por omisión de respuesta, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Es cuanto y con esto damos por concluida la lista de los asuntos que tuvieron alguna reserva y procedemos entonces a la votación en bloque de los asuntos que no tuvieron ningún comentario.

Por favor, señor Secretario. Gracias.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señora Presidenta.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución de los recurso de revisión en materia de acceso a la información, todos ellos RR.SIP de 2017: 1664 de la Secretaría de Seguridad Pública; 1858 de la Delegación Venustiano Carranza; 1904 de la Delegación Benito Juárez; 1912 y acumulados de la Secretaría de Movilidad y 1922 del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal sea el sentido de revocar, favor de manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

Quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información, todos ellos RR.SIP de 2017: 1698 de la Delegación Tláhuac; 1712 de la Delegación Xochimilco; 1714 de la Secretaría de Seguridad Pública; 1836 de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1868 de la Secretaría de Seguridad Pública; 1887 de la Delegación Álvaro Obregón; 1893 de la Delegación Miguel Hidalgo; 1918 de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo; 1962 de la Secretaría del Medio Ambiente; 1968 de la Secretaría de Turismo y 2016 de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el sentido sea de modificar, favor de manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

Quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.1911/2017 de la Delegación Venustiano Carranza y RR.SIP.1980/2017 de la Secretaría de Finanzas, el sentido sea de confirmar, favor de manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

Quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.1886/2017 de la Secretaría de Seguridad Pública sea el sentido de sobreseer por improcedente lo relativo a los planteamientos novedosos y modificar la respuesta impugnada, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

Quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.1923/2017 del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal y RR.SIP.2027/2017 de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el sentido es de sobreseer por improcedente, favor de manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

Quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información, todos ellos RR.SIP de 2017: 1829 de la Delegación Cuauhtémoc; 1895 de la Delegación Cuauhtémoc; 1901 de la Delegación Milpa Alta y 1927 de la Delegación Álvaro Obregón, el sentido es de sobreseer por quedar sin materia, favor de manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

Quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.2235/2017 de la Delegación Venustiano Carranza, sea de ordenar que atienda la solicitud de información y se da vista por configurarse la omisión de respuesta, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

Es cuanto, señora Presidenta.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Así damos por concluido el despacho de los asuntos que se pasaron, los proyectos de resolución que se pasaron para resolución.

Agradecemos la presencia de la Directora y el trabajo del área Jurídica y de todos aquellos que contribuyen en este instituto para cada ocho días hacerlo. Muchas gracias.

No habiendo más asuntos, en el orden, al no haber otro asunto qué tratar y siendo las 14 horas con 10 minutos del día 15 de noviembre de 2017, se da por concluida la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, agradeciendo a los Comisionados su presencia, su apoyo para llevar a cabo esta sesión, en ausencia de nuestro Presidente, a quien le deseamos mucha suerte en la encomienda para la cual tuvo que dejarnos y que todo salga bien y que tengan todos muy buenas tardes.

Gracias, es cuanto.

Gracias.

**---ooo0ooo---**